



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 015 DE 19
(25 MAR 1999)

Por la cual se adiciona el artículo 42 de la Resolución No. 108 de 1997 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y se dictan otras disposiciones.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994, Artículo 44, definió los criterios que orientan el Régimen Tarifario de los servicios públicos domiciliarios, entre los cuales señaló el de transparencia, en virtud del cual "el régimen tarifario será explícito y completamente público para todas las partes involucradas en el servicio, y para los usuarios";

Que según lo establecido en la Ley 142 de 1994, artículo 86, el régimen tarifario está integrado, entre otras, por las reglas relativas al régimen de regulación o de libertad y "a procedimientos, *metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas*";

Que según la Ley 143 de 1994, Artículo 44, en virtud del criterio de transparencia, "el régimen *tarifario será explícito y público para todas las partes involucradas en la prestación de/ servicio, y para los usuarios. Para lograrlo las empresas encargadas de la distribución y/o la comercialización harán públicas y masivas las informaciones sobre las medidas adoptadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en cuanto a los componentes de costos y cargos que definen la estructura de las tarifas*";

Que la Ley 142 de 1994, Artículo 148, estableció que "los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con *facilidad* si la empresa se *ciñó a la ley* y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse *el pago*";

PAR

Por la cual se adiciona el artículo 42 de la Resolución No. 108 de 1997 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 142 de 1994, artículo 91, estableció que "para establecer las fórmulas de tarifas se calculará por separado, cuando sea posible, una fórmula para cada una de las diversas etapas de/ servicio";

Que de acuerdo con la fórmula general aprobada por la Comisión mediante la Resolución CREG-031 de 1997, el Costo de Prestación del Servicio (Cu) sobre el cual se establece la estructura tarifaria de cada Empresa del sector eléctrico, resulta de la sumatoria de cada uno de los componentes correspondientes a las diversas etapas del servicio, los cuales a su vez se calculan cada uno de manera independiente de acuerdo con la metodología definida por la CREG.

Que de acuerdo con la fórmula general contenida en la Resolución CREG-057 de 1996, el Cargo Promedio Máximo Unitario (Mst) sobre el cual se establece la estructura tarifaria de cada empresa prestadora del servicio de gas por redes de tubería, resulta de la sumatoria de cada uno de los componentes correspondientes a las diversas etapas del servicio, los cuales a su vez se calculan cada uno de manera independiente de acuerdo con la metodología definida por la CREG.

Que la Ley 142 de 1994, Artículo 73, numeral 73.21, asignó a las Comisiones de Regulación la función de señalar, de acuerdo con la Ley, criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario;

Que mediante la resolución CREG-108 de 1997, artículo 42, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, señaló los requisitos mínimos que debe contener la factura de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible;

Que la Ley 142 de 1994, prohíbe a todos los ^{que} agentes ~~prestan~~ servicios públicos domiciliarios o realizan actividades complementarias reguladas por esa Ley, la realización de prácticas abusivas, discriminatorias y/o restrictivas en materia tarifaria, y aún si la discriminación tiene lugar dentro de un mercado competitivo o cuyas tarifas no estén reguladas, y faculta a las Comisiones de Regulación para someter a regulación las tarifas de quienes no estuvieren ~~sujetas~~ a ella, y revocar de inmediato las fórmulas de tarifas aplicables a quienes prestan los servicios públicos, cuando quiera que hayan incurrido en la violación de ~~tales~~ prohibiciones.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 o. Adiciónase el artículo 42 de la Resolución No. 108 de 1997 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, con el siguiente literal:

"r) El Costo de Prestación del Servicio con base en el cual se definió la tarifa aplicada a la liquidación del consumo facturado, y la desagregación de dicho Costo por actividad.

Para el servicio público domiciliario de electricidad se incluirán los valores unitarios de cada uno de los componentes del Costo de Prestación del Servicio

PRK

Por la cual se adiciona el artículo 42 de la Resolución No. 108 de 1997 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y se dictan otras disposiciones.

(Cu), determinados de acuerdo con la fórmula tarifaria general definida en la resolución CREG-031 de 1997, expresados dichos componentes de la siguiente manera:

- $G_{m,t}$ Costos de compra de energía (Generación) (valor en \$/kWh)
- $T_{m,t,z}$ Costo promedio por uso del STN (Transmisión) (valor en \$/kWh)
- $D_{n,m}$ Costo de distribución (valor en \$/kWh)
- $O_{m,t}$ Costos adicionales del mercado mayorista (valor en \$/kWh), correspondiente al mes m del año t .
- $PR_{n,t}$ Fracción (o Porcentaje expresado como fracción) de pérdidas de energía acumuladas hasta el nivel de tensión n , reconocidas para el año t .
- $C_{m,t}$ Costo de comercialización correspondiente al mes m del año t . (valor en \$/kWh)

Para el servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería, se incluirán los valores unitarios de cada uno de los componentes del Cargo Promedio Máximo por Unidad (Mst), determinados de acuerdo con la fórmula tarifaria general definida en la resolución CREG-057 de 1996, expresados dichos componentes de la siguiente manera:

- G_t Costo promedio máximo unitario para compras de gas natural en troncal en el año t . (valor en \$/m³).
- T_t Costo promedio máximo unitario de transporte en troncal en el año t . (valor en \$/m³).
- D_t Cargo promedio máximo unitario permitido al distribuidor por uso de la red en el año t . (valor en \$/m³).
- S_t Cargo o margen máximo unitario de comercialización en el año t . (valor en \$/m³).
- K_{st} Factor de corrección en el año t (que puede ser positivo o negativo). (valor en \$/m³).

En las facturas deberá también incluirse los montos de contribución y subsidios así como los porcentajes que se aplica para tal fin".

ARTÍCULO 20. Las empresas a quienes se aplica esta resolución deberán adecuar las facturas de servicios públicos a lo establecido en la presente resolución, a más tardar el 10 de octubre de 1999.


PAR JA

Por la cual se adiciona el artículo 42 de la Resolución No. 108 de 1997 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 30. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, las publicaciones sobre tarifas, de que trata el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y la regulación, deberán hacerse con la desagregación de los costos de prestación del servicio en la forma señalada en el Artículo 10 de esta Resolución.

ARTÍCULO 40. En las ofertas y en los contratos celebrados con Usuarios No-regulados o grandes consumidores, así como en las facturas que se emitan a estos usuarios, se deberán incluir los precios de la electricidad y del gas negociados libremente, desagregados en los diferentes componentes correspondientes a cada una de las etapas del respectivo servicio.

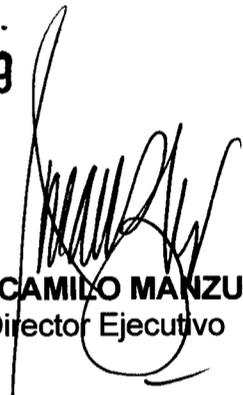
ARTÍCULO 50. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., el día **25 MAR 1999**



LUIS CARLOS VALENZUELA D.
Ministro de Minas y Energía
Presidente



JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

DR
PAR